



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, en la causa originada con la remisión de testimonios por parte del Juzgado Nacional de Menores n° 6, a fin de que se investigue la posible comisión, entre otros, del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público en el que habría incurrido personal de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (fs. 11).

Conforme surge del legajo, Hugo Adrián G        era investigado en la causa n° 160007740/2004, “G        , Hugo Adrián s/ robo con armas” por los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego, en grado de tentativa, homicidio agravado *criminis causae*, en grado de tentativa, y portación ilegítima de arma de guerra, cometidos el 21 de julio de 2004 en esta ciudad. Durante ese año, fue declarado rebelde y se solicitó su captura a la Policía Federal Argentina (P.F.A.), cuyas autoridades habrían sido debidamente notificadas por el juzgado interviniente. Sin embargo, tanto la P.F.A. como Gendarmería Nacional, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales, habrían informado que no tenían registrada esa solicitud. Esto habría permitido que el imputado egresara del país en dos oportunidades y su paso fronterizo hacia la República del Paraguay fuera registrado por la Dirección Nacional de Migraciones; y que, entre los años 2013 y 2019, gestionara cuatro veces la renovación de su documento nacional de identidad ante el Registro Nacional de las Personas. Pese a las múltiples órdenes de captura dictadas en ese proceso, G        no pudo ser habido y obtuvo su

sobreseimiento por extinción de la acción penal por prescripción el 4 de diciembre de 2019 (fs. 2/10 vta.).

La justicia nacional ordinaria consideró que las irregularidades advertidas en la anotación de la orden de captura oportunamente dictada, habrían corrompido el buen servicio de distintas fuerzas de seguridad federales y algunos organismos nacionales, por lo que declinó su competencia a favor de la justicia de excepción en los términos del artículo 33, incisos “c” y “d” del Código Procesal Penal de la Nación (fs.14/vta.).

Ésta, por su parte, rechazó la declinatoria al sostener, con sustento en la opinión de la fiscalía, que la denuncia se dirigía contra personal de la P.F.A. por conductas presuntamente ilícitas cometidas en el marco del ejercicio de funciones locales y como resultado de omitir una orden de detención emanada de un juzgado nacional de instrucción de esta ciudad (fs. 19/20).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 21/22 vta.).

Con independencia de la calificación legal que en definitiva quepa dar a los hechos objeto de controversia y del temperamento que corresponda adoptar, considero que más allá de las consecuencias indirectas que habría tenido respecto del correcto desempeño de los demás organismos nacionales involucrados, la conducta omisiva de la Policía Federal Argentina afectó el normal desarrollo de una diligencia ordenada por la justicia nacional de instrucción, por lo que resulta de aplicación al caso el criterio de V.E. que establece que los delitos ejecutados en perjuicio de la administración de justicia nacional de esta capital son, en principio, de competencia de los tribunales nacionales ordinarios (cf. Fallos: 322:2669, y sus citas).

Incidente N° 1- N.N: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 93678/2019/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

Por lo tanto, opino que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, que además previno, debe proseguir el trámite de esta causa, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:09